

LA PAZ DE MURCIA.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Murcia, 9 rs. mes y 25 trimestre.—Fuera, 20
rs. trimestre, y por comisionado, 30.—Ultramar
y extranjero, 50.

DIARIO
MONARQUICO-DEMOCRATICO.

CONDICIONES DE SUSCRICION.
Los pagos son adelantados.—No se admiten se-
llos.—Las suscripciones empiezan los días 1.º 6 16
y terminan con los trimestres naturales.

NUMEROS DEL DIA 3 CUARTOS. ATRASADOS 6.

OFICINAS: CALLE DE ZOGA, NUM. 5.

EN PARIS D. C. A. SAAVEDRA, TAITBOUT, 55.

LA PAZ DE MURCIA.

LA VERDAD ANTES QUE TODO.

Seis meses y más han pasado desde que se inició el movimiento revolucionario de Cádiz, y el pueblo, el noble pueblo español, no ha experimentado apenas ninguna de las mejoras que tenía derecho á esperar.

Quede para los hombres acomodaticios, para los que sacrifican sus apreciaciones personales á la conveniencia de partido, para los que creen, en fin, que gobernar es ofuscar el país, dejar de decir las cosas tales como las comprendan. Por nuestra parte la verdad antes que todo titulamos este artículo, y la verdad escribiremos, pero sin ambages, ni rodeos, ni atenuaciones; la verdad en toda su desnudez.

¿Y por qué la habíamos de ocultar? ¿No está en la conciencia de todos el descontento que se va apoderando de los hombres que de mejor buena fé y con mayor entusiasmo se lanzaron á la revolución? ¿No son públicos los temores de todos aquellos á quienes no hace confiados la soberbia ó miran las cosas envueltas entre el humo de la lionja? ¿De dónde nace la necesidad que se experimenta de salir de esta funesta interinidad, de llegar á lo estable, á lo definitivo?

Nosotros lo explicaremos. Día por día, hora por hora, minuto por minuto, se van alojando los lazos de la union de los tres partidos políticos que de consuno derrocaron el trono de Isabel de Borbon. Hay quien teme que los varones insignes que á la cabeza del movimiento revolucionario dieron el golpe de gracia á la dinastía, no tengan fuerzas y abnegacion, no ya para fundar otra; sino ni aun para establecer sobre sólidas bases la clase de gobierno que convenga al país. Se empieza á dudar de las intenciones de los hombres que están al frente de los partidos y entra la desconfianza, esta, si no termina inmediatamente, producirá la desunion, á la que seguirá la debilidad e impotencia, y luego la anarquía. ¡Dios quiera que nuestros temores no se realicen!

Pues bien, hombres de setiembre, mirad lo que hacéis, que vuestras cuentas con el país no están saldadas. Habéis contraído el compromiso de dar gobierno por gobierno, y desgraciados de todos si se os reconociera impotentes para verificarlo, ya naciera la impotencia de poca prevision, de debilidad ó de malicia. La desunion es hoy una defeccion á la idea que presidió á la revolucion, y las revoluciones jamás han perdonado á los que han comprometido su triunfo.

Os pedimos en nombre del pueblo, en nombre de los intereses de la revolucion, la pronta constitucion del país. Seis meses es un periodo de tiempo demasiado largo para determinadas situaciones, y este estado de cosas es necesario que termine. Reflexionad que vivimos una vida de interinidades imposible de sostener: interinidad en la cuestion constituyente, interinidad en el modo de ser del ejército, interinidad en la cuestion de Hacienda, en la religiosa, en la de atribuciones de las diputaciones provinciales, de los ayuntamientos, de las autoridades de casi todos los centros de Gobernacion y administracion.

¿Crecéis de buena fé que puede prolongarse mucho tiempo la situacion presente? ¿Y si no lo creéis, qué hacéis para sacarnos de ella? Habladnos con franqueza para que sepamos á qué atenernos, que el pueblo tiene derecho á saber la opinion de sus prohombres, aunque ocupen puestos muy elevados, sobre todas las cuestiones pendientes, cuando estas afectan inmediatamente su modo de ser, á su manera de existir.

Hace algunos meses eran muchos en España los que preferían la forma republicana á la monarquía, y hoy, aunque siempre sean los menos, bajo vuestra direccion, con la interinidad lastimosa que atravesamos, con vuestras reservas, falta de unidad y vacilaciones, estais haciéndola posible.

Hasta se ha llegado á hablar formalmente de la creacion de un directorio. Ya hemos manifestado por qué nos oponemos á este sistema; pero lo repetiremos: entre otras cosas, porque no hemos olvidado que al directorio siguió en Francia el consula-

do, y á este el imperio, con su cortejo de guerras y despotismo que hizo posible la restauracion.

¿Habrá alguno en España que con necia vanidad se propusiera imitar la conducta de Napoleon I? No lo creemos.

(«La Opinion Nacional.»)

El ministerio de Ultramar ha dispuesto llevar á Fernando Poo familias de colonos artesanos y agricultores que lo tienen solicitado, ó que en adelante lo soliciten, comenzando por los que lo tienen pedido en Madrid, pues no tanto para trabajar materialmente en aquella, como para dirigir el trabajo de los operarios indígenas, y para ejercer las artes y la industria hacen falta numerosas familias europeas en dicha colonia.

El gobierno dá pasaje y manutencion gratuita á los colonos y á toda su familia. La manutencion desde Cádiz á Fernando Poo consiste en una racion de armada para todas las personas. Desde Madrid á Cádiz, por ferro-carril, se abonan 40 rs. por individuo para alimento en las pocas horas que se tarda.

Además se concede gratis el transporte de las herramientas y equipajes hasta el volumen de dos toneladas por familia; y una vez en la colonia, gozarán de las ventajas expresadas en el decreto de 12 de diciembre último, y serán preferidas en los trabajos y cargos del Estado en aquel país.

Este es el objeto del anuncio que el ministerio de Ultramar ha publicado estos días en la «Gaceta.»

Con dicha expedicion de colonos van el nuevo gobernador de la colonia y varios empleados nuevamente nombrados. Muchas de las familias pretendientes son francesas. En el ministerio de Ultramar se están formando listas de las que deben marchar en la primera expedicion, según se van presentando á recibir órdenes.

Se quejan los empleados de que no cobran; los depositarios de que no reciben fondos del recaudador de contribuciones, y éste último de que sus dependientes no consiguen realizar todas las cuotas, llegando hasta el caso, como ha sucedido hace pocos días en Cohegin, en que el puñal ha sido clavado tres veces, dos por la espalda y una por el pecho, en uno de estos por el solo hecho de proceder al embargo de un deudor.

Apoyaremos siempre las peticiones que se dirijan al solicitar rebajas en los tan crecidos impuestos que nos agobian, pero pediremos siempre el castigo de hechos como el que denunciarnos, y censuraremos las negativas absolutas á pagar los tributos al Estado, pues que los servicios que este presta á todos en general, todos estamos obligados á pagarlos en proporción á la parte que de ellos nos utilizamos y á la fortuna que poseamos.

La circunstancia de ser conocido en esta capital el señor Gallostra, por haber sido gobernador de la provincia, nos mueve á copiar la siguiente triste noticia que da «El Comercio» de Alicante:

«Pérdida sensible. —Anteayer falleció víctima de una enfermedad aguda y repentina, la señora doña Carlota Wallace, esposa de nuestro querido amigo don José Gallostra y Frau. La juventud, las virtudes las altas prendas de inteligencia y de carácter que distinguían á esta señora, modelo de madres y de esposas, han sumido en el mas profundo desconsuelo á su apreciable familia, escitando un vivo dolor en sus numerosos amigos y en todos los círculos de esta capital, donde era tan querida como estimada.

Nosotros nos asociamos al pesar de nuestro querido amigo el señor Gallostra y al de toda su familia y les deseamos que la fortaleza de la fé les aliente hasta que el tiempo, que todo lo consume, venga á mitigar el profundo y justo dolor en que los ha sumido esa pérdida irreparable.»

Los periódicos de Valencia protestan contra las palabras del señor Castelar

á propósito de San Vicente Ferrer. Esto demuestra el gran entusiasmo de los valencianos por su patron. Cosas del mundo! Cuando vivía el buen San Vicente, lo hicieron tan mal con él sus paisanos, que cuando el santo salió de Valencia se sacudió las sandalias para no llevar ni siquiera el polvo de su tierra. En cambio le adoran después de muerto. Este es achaque muy comun, no solo en los valencianos sino en los españoles todos, donde no hay hombre ilustre que no sea calumniado y mortificado y escarceado mientras vive, alzando después estatuas á su memoria.

SECCION OFICIAL.

El día 10 de mayo próximo y hora de once á doce de su mañana tendrá lugar en las Salas Consistoriales y ante el alcalde de Mazarron con precisa asistencia de un empleado del ramo, la subasta de 1,000 cargas de esparto de 92 kilogramos una, que se ha calculado pueden extraerse como sobrantes en el presente año, forestal de los montes comunales de dicho pueblo, bajo el tipo de tasacion de 500 escudos.

GACETILLA.

LA JUVENTUD.

Hice pocos años, en 1867, una idea noble reunió á algunas personas para fundar esta sociedad: el objeto era indiscutible y en el ánimo de todos estuvo la conveniencia de su realizacion, que se llevó á efecto á pesar de los dispendios que ocasionaba y de las dificultades que se interponen al paso en toda idea.

La junta directiva nombrada en los primeros momentos trabajó incansablemente, y consiguió llevar al seno de la sociedad á personas de todas clases, unas para recibir solo la instruccion que era la base, el objeto primordial, otras para contribuir como protectores á dar cima al fin propuesto.

Todo caminaba bien hasta que obstáculos que aparecieron en el camino, y que quizás le hicieron desmayar algun tanto, ocasionaron el que hiciera donacion de tan pesada carga en nuevos individuos, con sentimiento de todos; no por la nueva eleccion que fué acertadísima y unánime; sino porque se deseaba que los primeros iniciadores hubieran llegado hasta la cumbre.

La junta nueva, llena de fé, trabajó sobre aquellos cimientos y logró elevar el edificio, de tal manera, que si agradecimiento y noble recuerdo se debe á los iniciadores y á los que empezaron á dar forma á la sociedad, no menos se debe á la segunda junta, que aumentó las clases; y consiguió la anexion de otras sociedades que por analogía era conveniente reunir dentro de La Juventud, para que unidas todas las fuerzas fuera mas posible terminar la obra. No dejó de luchar y encontrar inconvenientes dicha junta, salvándolos en su mayor parte. Al cesar, en cumplimiento del reglamento que ordena el renuevo anual, como es costumbre, dejó la sociedad en estado muy honroso para sus individuos.

Llegamos al presente año, y otra junta nueva, compuesta de otras personas tan entusiastas como sus predecesores por el sostenimiento de tan útil centro de enseñanza, tomó á su cargo la direccion de La Juventud. Con dolor vió menguarse la parte vital que habia recibido de su antecesora, y que clases muy útiles solo estaban en el nombre. Queriendo evitar con tiempo el mal que pudiera ocasionar la apatía, si esta llegaba á entronizarse dentro de La Juventud, provocó reuniones y trató de buscar nuevos medios en que apoyarse para llevar el peso que con tan buenos deseos habia tomado sobre sus hombros. A pesar del levantado espíritu que dominó en esas reuniones los resultados no se tocaron. No es esta ocasion ni sitio oportuno para detenerse á buscar los motivos que lo ocasionaran. Lo cierto es que la junta seguía notando incremento en la desanimacion, que su compromiso podia llegar á ser grave y queria evitarlo á toda costa y oportu-

mente. Para conseguirlo se propuso realizar por sí el pensamiento que inició en las reuniones de que antes se hace mérito, cuyo fin era levantar un templo al arte dentro de una sociedad que tienda al fomento de la enseñanza, proporcionando de este modo á los socios que no les es necesaria raras agradables y de estímulo; fomentar la reunion base de toda sociedad, y dar lugar á que ese estímulo y agradable entretenimiento fuesen un nuevo sosten para la enseñanza primaria, objeto y fin de la creacion de La Juventud, y de los afanes de la actual y anteriores juntas: Si se ha acertado en el medio el tiempo lo dirá; por hoy creemos que sí, y de ello nos aseguramos mas al ver el resultado de la primera reunion recreativa que tuvo lugar en la noche del viernes.

Los deseos de la junta hubieran sido estériles á no encontrar un decidido apoyo en unos cuantos jóvenes, que ya pintado, ya tomando parte en las funciones, ya preparando lo concerniente á las mismas, han dedicado desde hace mas de un mes todos sus trabajos, todas las horas libres, á poner en ejecucion el pensamiento. Loor á ellos sobre todo, que tan bien, y últimamente saben aprovechar el tiempo sobrante.

Indicado ya el origen del teatro levantado en La Juventud y el fin que encierra, pasémos á relatar su primera funcion.

Poco después de las siete y media de la noche empezó á ser favorecido con la presencia de gran parte de las mas bellas flores á que da savia nuestro Segura, convirtiéndose en delicioso y galan jardín el salon de la sociedad; prueba de ello fué la presencia de las Sras. y Sñas. de Perez de Lema, Pinarés, Códorniu, Ordoño, Usera, Pardo, Vicente, Pérez Gayá, Sanchez Vidal, Ciempicón, Trives, Soler, Alonso de Ojeda, Chicheri, Reguera, Pozzoa, Sanz, Lozano, Stárico, y otras muchas que por no ser difusos suprimimos.

Al levantarse la cortina, cuya pintura habia sido elogiada de antemano, y ponerse á la vista de la reunion la bonita decoracion de jardín, un entusiasta aplauso resonó en todos los estremos del local, llamando unánimemente á la escena á los escénografos: nuevos saludos se repitieron al aparecer en ella los jóvenes Seiquer, Rubio, Alalaya, Boronat y Sobejano; Nosotros desde este lugar les rendimos nuestros plácemes y les deseamos sigan cultivando el arte en que tan buenos pasos empiezan á dar, seguros que obtendrán un fin muy lisonjero.

Para la ejecucion de las obras sucesivamente fueron apareciendo en escena la señora doña Sofonisba Troissi y los señores Chicheri, Usera, Diez y Sanz, y Alalaya, siendo saludados con muestras de aprecio, que se repitieron no pocas veces en señal del agrado con que se recibían sus estudios, producto del entusiasmo que el arte les proporciona. La señora Troissi, que no es una aficionada; nos dió á conocer sus no escasas facultades: tuvo momentos de inspiracion en que se la aplaudió sin tasa, y que fueron motivo á que se la obsequiara con grandes ramos de flores. Mucho podriamos decir, si el corto espacio de que disponemos no nos impidiera seguir á dicha señora y á los jóvenes aficionados, en la parte que cada uno tomó en la funcion. Innecesario es que lo repitamos; por mas que estuvieran embargados como naturalmente sucedió al se fija solo en la parte que le corresponde, para interpretar la cual debe ser, sin embargo, imposible, es no conocieran habian conseguido su fin principal, y que las muestras de aprobacion eran sinceras, hijas únicamente del entusiasmo.

Pasada la media noche, cuyas horas trascurrieron brevemente, tuvimos el sentimiento de ver abandonado el local de la sociedad por la tan escogida reunion que habia ocupado sus modestos y sencillamente engalanados salones. Muchos al salir ofrecieron volver tambien á las repeticiones, para disfrutar de tan agradable sociedad. Mañana noche tiene efecto la repeticion de la del viernes y tenemos noticia de que la concurrencia será igualmente numerosa y de lo mas selecto.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 17.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Decretos.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el teniente coronel de infantería don Eduardo García Cabrera, he tenido á bien nombrarle oficial de la clase de terceros del ministerio de la Guerra.

Madrid catorce de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el coronel de ingenieros D. Pedro de Eguía y Lemonauria, he tenido á bien nombrarle oficial en comision de la clase de terceros del ministerio de la Guerra.

Madrid diez y seis de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de la Guerra, Juan Prim.

Refundidos los fueros especiales en el ordinario, según lo decretado por el ministerio de Gracia y Justicia en 6 de Diciembre último, es llegado el caso de establecer el principio jurídico de la unidad del fuero general del ejército y sus clases afectas, debiendo desaparecer las jurisdicciones especiales del ramo de Guerra.

Por lo tanto, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de ministros, ha resuelto decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La jurisdicción de Guerra residirá exclusivamente en los consejos de guerra, en los juzgados de las capitánías generales de los distritos militares y en el de la comandancia general de Ceuta, con dependencia del consejo Supremo de la Guerra, según establecen las ordenanzas del ejército y disposiciones vigentes.

Art. 2.º En virtud de lo prescrito en el artículo anterior, quedan suprimidos los fueros especiales de los cuerpos de artillería é ingenieros, y sujetos todos los individuos que actualmente los disfrutaban á la jurisdicción única de Guerra.

Art. 3.º Queda del mismo modo suprimido el fuero atractivo que competía á las expresadas jurisdicciones.

Art. 4.º Sin embargo de la supresion de fueros especiales, compete á los cuerpos de artillería é ingenieros la formación de sumarias sobre robo, incendio ó insulto hecho en los almacenes; maestranzas, parques, fábricas, guardias y salvaguardias de los mismos, las que, instruidas que sean, las elevarán en consulta al capitán general del distrito, para que, oyendo á su auditor, dicte la providencia que proceda.

Art. 5.º Cuando las tropas de infantería, caballería y demás institutos del ejército se hallen agregadas al servicio de los cuerpos de artillería ó de ingenieros, quedarán sujetas á los mismos por los delitos y faltas que cometan en infracción de dicho servicio, y la revisión de la sentencia competirá al capitán general del distrito; pero de los demás delitos y faltas en que incurrieran, que no tengan relacion con el servicio especial á que se hallen destinadas, conocerán los cuerpos á que pertenezcan con arreglo á derecho.

Art. 6.º Todas las sumarias y procesos pendientes de sustanciación de los fueros suprimidos deberán ser consultados á los capitanes generales por los jefes que hubiesen decretado su formación.

Madrid diez y seis de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de la Guerra, Juan Prim.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Decreto.

Artículo 1.º Queda suprimido el tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Art. 2.º Se establece un consejo supremo de Guerra, cuya competencia y atribuciones serán las mismas del tribunal á que sustituye, salvas las modificaciones introducidas en ellas por los decretos del Gobierno provisional de 6 y 11 de Diciembre último.

Art. 3.º El presidente del consejo Supremo de la Guerra será un capitán ó teniente general del ejército, y para suplirle habrá un vicepresidente de esta última clase.

Art. 4.º El consejo se dividirá en dos salas, una de gobierno y otra de justicia. La primera se compondrá de dos consejeros, tenientes generales de ejército, de tres mariscales de campo, un intendente de ejército, de un asesor letrado y del fiscal militar de la clase de brigadier. La segunda constará de tres ministros y un fiscal togado, y de los suplentes que el servicio demande. El consejo tendrá un secretario brigadier de ejército.

Art. 5.º Las funciones de los fiscales, secretarios, relatores y escribano serán las mismas que en el suprimido tribunal.

Art. 6.º La secretaría del consejo, el archivo, las fiscalías militar y togada y los subalternos se arreglarán á la plantilla adjunta, y los generales, jefes y oficiales comprendidos en ella disfrutarán los sueldos que en la misma se les señala, y figurarán para los ascensos en las escalas de sus armas respectivas. Cuando salgan del consejo no tendrán otros goces, prerrogativas ni distinciones que las que correspondan á los demás generales, jefes y oficiales; pero los derechos adquiridos serán respetados á los que se hallen en posesion de ellos.

Art. 7.º Los actuales funcionarios político-militares del tribunal Supremo de Guerra y Marina que tengan cabida en la plantilla del consejo continuarán si lo desearan, pero disfru-

tando solo los sueldos que en la misma se les señala; y en lo sucesivo solo ingresarán en el consejo jefes y oficiales del ejército, dándose una vacante de cada tres que ocurran á los político-militares hasta que esta clase se extinga, y entendiéndose que no podrán estos optar á asimilacion ni carácter militar alguno por razon de su destino y sueldo.

Art. 8.º Lo dispuesto en el presente decreto empezará á regir desde 1.º de Mayo próximo.

Madrid diez y seis de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de la Guerra, Juan Prim.

Plantilla del personal del consejo Supremo de la Guerra, con arreglo al decreto de esta fecha.

Table with columns: Position, Annual Salary (Escudos), Total (Escudos). Rows include: Un presidente, capitán ó teniente general... 9.000; Un vicepresidente, teniente general... 6.000; Sala de gobierno: Dos consejeros... 12.000; Tres id., mariscales de campo... 15.000; Uno id., intendente del ejército... 5.000; Un asesor militar... 5.000; Sala de justicia: Tres ministros togados... 15.000; Secretaría del consejo: Un secretario, brigadier... 4.000; Un teniente coronel... 2.160; Un comandante... 1.920; Cuatro capitanes... 4.800; Cuatro tenientes... 3.120; Un escribiente primero... 500; Nueve id. segundos... 3.285; Un portero primero... 500; Uno id. segundo... 400; Un ordenanza ó mozo... 235; Fiscalía militar: Un brigadier, fiscal... 5.000; Un coronel, teniente fiscal... 2.760; Un capitán, ayudante fiscal... 1.200; Fiscalía togada: Un fiscal, togado... 5.000; Un auditor, abogado fiscal primero... 3.000; Un fiscal de primera clase, abogado fiscal segundo... 2.400; Subalternos del consejo: Dos relatores... 2.400; Un escribano de cámara... 1.000; Un alguacil... 300; Un portero de cámara... 700; Uno id., segundo... 550; Dos mozos... 640; Un ordenanza... 235; Archivo: Un comandante... 1.920; Un capitán... 1.200; Un teniente... 780; Un alférez... 660; Dos escribientes... 730; Un portero... 400.

Como consecuencia de la creación del consejo Supremo de la Guerra, se han hecho por el ministerio del ramo los nombramientos siguientes:

Presidente del consejo, al teniente general D. Felipe Rivero y Lemoyne.

Vicepresidente, al de igual clase D. Narciso Ametller y de Cabrera.

Consejeros de sala, al teniente general don Juan Mantilla de los Rios y Terán, y á los mariscales de campo D. Jacinto Elío y Jimenez Navarro, D. Rafael Lopez Ballesteros y Santamarina, y al intendente de ejército D. Francisco de Borc y Faba.

Asesor militar de la clase de togados, á don Jacobo Ulloa de las Riberas.

Fiscal militar, al brigadier D. Juan Bessieres y Porta.

Secretario, al brigadier D. Carlos Linares y Nieto.

Ministros togados; D. Francisco Monteverde y Leon, D. Telesforo Montejo y Robledo y don José Ruiz Lopez.

Fiscal togado, á D. Joaquin Urbina y Morey.

CÓRTEES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RIVERO.

Extracto de la sesion celebrada el dia 16 de Abril de 1869.

Se abrió á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

ORDEN DEL DIA.

Continúa la discusion sobre el art. 2.º del proyecto de Constitucion.

Se leyó el referido artículo, que dice: «Ningun español podrá ser detenido ni preso sino por causa de delito.»

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): El señor Gil Berges tiene la palabra en contra.

El Sr. GIL BERGES: Señores diputados, En el artículo 2.º empieza la cuestion de los derechos individuales; de estos derechos que constituyen el ser social del hombre, la seguridad individual, la inviolabilidad del domicilio, la seguridad de la persona y de la familia. Y pregunto, ¿y aquí, señores, esos derechos, están garantidos por el proyecto de Constitucion de tal manera que pueda decirse que están asegurados? Yo, á esta pregunta contesto negativamente. ¿Son positivos esos derechos? ¿Se encuentran al abrigo de todo ataque por parte de la autoridad?

En el proyecto de Constitucion hay un artículo 31 que dice: «Las garantías consignadas en los arts. 2.º, 5.º, y párrafos 2.º, 3.º y 4.º del art. 16, no podrán suspenderse en toda la monarquía, ó en parte de ella, sino temporalmente y por medio de una ley, cuando así lo exija la seguridad del Estado en circunstancias extraordinarias.»

Y yo pregunto, ¿dónde está la inviolabilidad de los derechos individuales? ¿Dónde la ilegislabilidad de estos derechos? Yo no la veo, porque pueden venir unas Cortes ordinarias que las suspendan, y entonces habrán hecho más que legislar. Además, esto de temporalmente, es tanto como dejar los derechos individuales á merced de los gobiernos y de las Cortes que hayan de sucedernos.

No es esto solo: la comision ha puesto otro artículo, el 109, que dice: «Las Cortes, por sí ó á propuesta del rey, podrán acordar la reforma de la Constitucion, señalando al efecto el artículo ó artículos que hayan de alterarse.» Por manera que una vez disueltas estas Cortes por su voluntad, las que vengan, por sí ó á propuesta del rey, podrán reformar esos derechos que se dicen ilegislabiles. ¿Dónde está, pues, la garantía de los derechos democráticos?

«Ningun español, dice el art. 2.º, podrá ser detenido ni preso, sino por causa de delito.» Yo creo que esto merecia alguna explicacion, porque si se ha creido conveniente descender á ciertos detalles en otras cosas, lo mismo ha debido hacerse en este punto, diciendo cuál ha de ser el delito por que se pueda detener.

Tambien debió decirse, «por delito que pueda atribuirsele;» porque si no podria detenerse á cualquiera aunque no hubiese cometido el delito, con solo que este se le imputara.

La detencion, señores, puede llevar perturbacion grave á la familia, y algo debe hacer la autoridad para que se sepa cuándo puede atribuirse el delito al individuo á quien se detiene.

Resumiendo, señores, para no molestaros, diré que los derechos individuales no quedan ilegislabiles en este proyecto, que la accion penal no es sino muy suave cuando se falta á este art. 2.º, y por fin, que no queda bastante especificado cuándo se podrá detener, sino que, por el contrario, se deja á la autoridad que detiene una latitud que no es conveniente.

El Sr. MORET: He escuchado al Sr. Gil Berges con tanto gusto como extrañeza; porque si bien yo oigo con mucho placer á S. S., no creia que el artículo pudiera combatirse como lo ha hecho, sin tener en cuenta otros artículos que desenvuelven el que S. S. ha atacado; y esto que podria pasarse en otro, es indisculpable en un juriconsulto tan digno como S. S.

Dice S. S. que no se puede detener veinticuatro horas sin motivo. Es indudable; y tambien se puede prender: pero en estos casos hay la responsabilidad que puede exigirse á los funcionarios que han hecho la detencion ó la prision arbitraria.

El art. 2.º no es más que un principio del sistema que se desarrolla despues. Nadie podrá ser detenido ni preso sino por causa de delito, el auto de prision habrá de ser motivado y el juez ó la autoridad gubernativa que se suceda en este puesto estará sujeto á la indemnizacion pecuniaria y á la responsabilidad por detencion arbitraria.

No hay, pues motivo para la impugnacion del Sr. Gil Berges.

El Sr. GIL BERGES: Yo no he prescindido de los demás artículos, he examinado el sistema entero de la comision.

Dice S. S. que el juez debe ser siempre responsable de las prisiones arbitrarias, en ese caso yo estoy conforme, porque esta es una gran garantía; pero no es eso lo que dice la comision en el art. 8.º del proyecto.

El Sr. PREFUMO: La redaccion del art. 2.º me agrada, señores, en todo lo que de él comprendo; pero hay algo que no alcanzo, y por eso voy á combatirlo.

En la parte relativa á la detencion, el artículo no tiene relacion con los demás. Según el Sr. Moret, el art. 9.º se relaciona con los artículos 3.º y 4.º, porque la autoridad gubernativa puede incurrir en responsabilidad, si da efecto á un acto de prision que no esté en regla.

Pues entonces yo le digo á S. S. que la autoridad gubernativa queda por cima de la judicial, porque puede anular los autos de prision por no encontrarlos arreglados.

La detencion puede causar graves perjuicios, y hay necesidad de ponerla grandes cortapisas.

El Sr. MORET: La comision dá las gracias al Sr. Prefumo por la manera con que S. S. discute el artículo.

El Sr. Prefumo duda de si la autoridad gubernativa vá á ser juez de la autoridad judicial, y yo le diré que no. Lo que se dice es que si la autoridad gubernativa preside sin auto judicial ó sin que este se halle motivado, no queda exenta de responsabilidad.

El Sr. MORENO RODRIGUEZ: Señores, la garantía de la seguridad individual se limita en este artículo á los españoles, y yo no sé por qué no ha de hacerse extensiva igualmente á los extranjeros, porque el derecho á la libertad se tiene, no por la cualidad de español, sino por la cualidad humana.

En otros artículos se ha hecho esta extension á los extranjeros, y yo creo que lo mismo pudiera hacerse en este, sustituyendo á las palabras ningun español, la palabra más genérica nadie.

Yo rogaria, pues, á la comision que aceptase esta enmienda.

El Sr. ROMERO GIRON: Me parece que el Sr. Romero Rodriguez se ha limitado á indicar que la redaccion del artículo no comprende á los extranjeros. La comision, pues, no tiene inconveniente en añadir á las palabras «ningun español,» estas otras: «ni extranjero.»

Habiendo hablado tres señores en contra y tres en pró, se puso á votacion el artículo y fué aprobado.

Se leyó el artículo tercero y una enmienda al mismo, que decia así:

«Toda detencion se elevará á prision y se notificará, á más tardar, á las setenta y dos horas de haber sido entregado el detenido al juez ordinario competente.»

Palacio de las Cortes, á 16 de Abril de 1869. —Moreno (D. Pedro José).—Serraclara.—Castillo.—Santamaría.—Hidalgo.—De la Rosa.—Rubio (D. Federico).

El Sr. MORENO RODRIGUEZ: Al proponer esta enmienda, creo que estoy dentro de las opiniones de la comision; pero se dirige á que solo por los tribunales ordinarios pueda dictarse la prision ó detencion de un reo, de un ciudadano; responde, pues, al principio de la unidad de fueros que ya fué instituida en la Constitucion de 1856, y ha sido proclamada por las Juntas revolucionarias, entre ellas por la de Madrid, en su manifiesto del 8 de Octubre último. Sin embargo, como en el proyecto que ahora discutimos no hay un artículo que consigne, ni terminantemente siquiera de la esperanza de que se aplicará ese principio, bueno es determinarlo por medio de esta enmienda.

Mi enmienda, además, pone en armonía el artículo que se discute con el 30 de la Constitucion, que establece que todo auto de prision, de registro de morada ó de detencion, será motivado, y que cuando falte este requisito, ó cuando los motivos en que se haya fundado el auto se declaren injustificados, la persona detenida ó presa tendrá derecho á una indemnizacion.

Ruego, pues, á la comision que admita la enmienda presentada.

El Sr. MORET: La comision está conforme con la doctrina del Sr. Moreno; pero no puede aceptar su enmienda, porque no está de acuerdo con la doctrina manifestada por S. S., pues en ella se usa de la palabra juez ordinario, lo cual supone otros jueces que no son ordinarios.

El Sr. MORENO RODRIGUEZ: En cuanto á la facultad de prender y detener por el fuero militar, no me opongo á ella; ya he dicho que aceptaba esa situacion especial para casos de guerra ó circunstancias determinadas, pero en el estado normal, todos los delitos deben ser juzgados por el fuero civil, y de ningun modo debe permitirse que continúen esas competencias de jurisdiccion que hasta ahora hemos tenido.

El Sr. MORET: Respecto á esa colision de tribunales, no hay cuestion; la comision tampoco la quiere.

La sujecion al fuero comun es ya hoy, no solo un hecho legal, sino práctico en España, y por lo tanto, el Sr. Moreno puede, sin inconveniente, á mi juicio, retirar la enmienda.

El Sr. MORENO RODRIGUEZ: Siento no poder hacerlo, por las razones expuestas al defenderla.

Sin más debate, puesta á votacion la enmienda, fué desechada por la Asamblea.

Se leyó otra declaracion abolida la pena de muerte por delitos políticos.

El Sr. ROMERO GIRON: Dos palabras. Ya sabe el Sr. Orense que ayer se trató esta cuestion en términos más generales, y cuál fué la resolucion de las Cortes; además, no ignora que hay una comision de legislacion, donde lo que nos ocupa en este momento puede discutirse; por consiguiente, el Sr. Orense debe retirar la enmienda.

El Sr. ORENSE: No tengo inconveniente en acceder á las indicaciones del Sr. Romero Giron.

Se leyó otra enmienda concebida en los siguientes términos:

«Toda detencion se elevará á prision, previa indagatoria, y se notificará á más tardar á las setenta y dos horas de haber sido entregado el detenido al juez competente.»

Serraclara.—Suñer y Capdevila.—Moreno.—Fantoni.—Prefumo.—Noguero.—Paul y Angulo.

El Sr. SERRACLARA: Señores diputados, la mision de los tribunales de justicia no

es condenar, sino buscar la verdad; y en este supuesto, lo que procede es dar garantías al reo, igualando su situación á la del acusador, que hoy tiene á su favor muchas ventajas sobre el encausado. De aquí que hay que prevenir el hecho que resulta del sistema adoptado por la comisión. Los jueces hoy extienden un auto precedido de unos considerandos tan breves en cuanto á la exposición de los motivos del fallo, que no son suficientes para que el reo, en caso de injusticia ó inocencia, pueda alzarse contra la sentencia de su prisión; y partiendo de este supuesto de la concisión con que se redactan los autos, es verdad que á los cuatro días el procesado puede enterarse de los motivos de su prisión; pero cómo no se le indica claramente, habrá de esperar otros tres días en que tenga lugar la ratificación, y por consiguiente, hallarse casi del todo ignorante por espacio de siete días.

Para evitar estos inconvenientes yo he presentado mi enmienda, dirigida á que antes de darse el auto haya una indagatoria, una conversación entre el juez y el reo acerca de las razones que hay para su detención, de cuyo trámite inquisitivo resultarán grandes ventajas hasta en pró de la buena administración de justicia, pues así podrá quizás resolverse desde luego respecto á la inocencia ó culpabilidad del encausado, disminuyéndose la necesidad de reformar las sentencias de los tribunales, lo cual es también muy conveniente.

El Sr. MONTERO RIOS: La comisión no puede admitir la enmienda, y diré por qué. La enmienda del Sr. Serrallara no es bastante garantía de la libertad individual, y es, por el contrario, mayor la que se establece en el art. 8.º del proyecto.

Es verdad que dice el Sr. Serrallara que los motivos en que puede fundarse esa providencia serán de mero procedimiento, serán una fórmula; pero S. S. olvida que el párrafo 2.º de ese mismo artículo impone una responsabilidad pecuniaria al juez que no haya basado la prisión de una persona en motivos verdaderamente atendibles.

Hecha la correspondiente pregunta, las Cortes no tomaron en consideración la enmienda.

Abierta discusión sobre el art. 3.º, dijo el Sr. DIAZ QUINTERO: Señores, haré una ligera observación para que se corrija lo que quizás sea una errata ó un descuido de redacción simplemente.

Dicé el artículo: (Leyó.) Pareció que el juez no puede poner en libertad al que aparezca ó le conste injustamente detenido.

El Sr. ROMERO GIRON: En el deseo de la comisión de seguir las inspiraciones de los señores diputados que aclaren las disposiciones constitucionales, no hallamos inconveniente en modificar el artículo, de acuerdo con la observación de S. S., y dejándole, por lo tanto, redactado en estos términos: (Leyó.)

Sin más debate, fué aprobado el artículo con las modificaciones indicadas.

Se leyó el art. 4.º, que decía: «Ningún español podrá ser preso sino en virtud de mandamiento de juez competente. El auto en cuya virtud se haya expedido el mandamiento se ratificará ó repondrá, oído el presunto reo, dentro de las setenta y dos horas siguientes al acto de la prisión.» Se leyeron las siguientes

Adiciones del Sr. Serrallara.

«La autoridad judicial, la gubernativa, y los agentes de cualquiera de las dos que infrinjan de algún modo lo prescrito en este artículo y en los dos anteriores, incurrirán en delito de detención arbitraria, quedando además obligados á indemnizar, al detenido ó preso, el daño que haya sufrido en cantidad proporcionada y nunca inferior á 200 escudos.

Quedará sujeto á esta misma responsabilidad civil y criminal el agente de la autoridad pública ó cualquiera otra persona que reciba en calidad de preso á un español, sin mandamiento que contenga auto motivado, ó que deje de poner en libertad á aquel cuya custodia le está confiada, en cualquiera de los casos siguientes:

Si trascurre el plazo del párrafo 1.º del artículo 3.º sin que el detenido por la autoridad gubernativa sea puesto á disposición del juez competente.

Si trascurre el plazo del párrafo 2.º del artículo 3.º sin que la detención se haya elevado á prisión.

Si trascurre el plazo del párrafo 1.º del art. 4.º sin haberse ratificado el auto de prisión.»—(Siguen las firmas.)

El Sr. SERRALLARA: Señores diputados, en el art. 9.º se prevé el caso de que una autoridad administrativa infrinja los artículos 2.º, 3.º y 4.º, y se la condena á ser castigada por detención arbitraria y con una multa; pues ¿por qué no se hace lo mismo con el juez? ¿Por qué en un caso se condena solo con la pena de detención arbitraria y en otro con esta y con la pecuniaria?

Viene después el segundo párrafo, que corresponde al tercero del art. 9.º, pero en términos más precisos.

La comisión dice: «La autoridad gubernativa que infrinja, &c.» Noto, en primer lugar, la falta de que este artículo no habla de detención, sino de prisión, siendo así que en aquella es en la que se cometen mayores abusos, porque no necesita ser dictada por un juez, sino que puede hacerla cualquiera, con tal de que se encuentre al delincuente *in fraganti*. Es decir, señores,

que en el caso más frecuente en que no hay tanta garantía, no nos precavemos absolutamente nada; y por eso yo propongo que se exija responsabilidad al que detenga de un modo arbitrario, ó al que no ponga en libertad al detenido que no haya sido preso.

El Sr. MORET: La comisión no acepta la enmienda.

En cuanto á la cuestión de forma, no hay para qué aceptarla; y en cuanto al fondo, no ha dicho S. S. nada que no esté dicho por la comisión.

El Sr. SERRALLARA (Para rectificar): Yo comprendo que habiéndose conquistado el señor Moret un nombre en poco tiempo, le parece que no tiene autoridad lo que pueda decir un simple abogado de provincia; pero desearía que en este caso, borrando mi firma de esa enmienda, se detuviera solamente á examinar el fundamento que la abona.

Yo creo, señores, que he expuesto claramente las razones que existen para que se deba exigir la responsabilidad lo mismo á la autoridad judicial que á la administrativa en los casos en que se excedan de sus atribuciones. Por lo mismo, ruego á la Cámara se sirva tomar en consideración la enmienda.

Puesta á votación la enmienda, fué desechada.

Se leyó otra enmienda, pidiendo que al final del art. 40 se pusieran las palabras siguientes: «pero sin poder tenerle incomunicado por más de tres días.»

El Sr. VICEPRESIDENTE (Ardanaz): El Sr. Soler tiene la palabra para apoyar la enmienda que se acaba de leer.

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Señores, son tantos los abusos que se cometen en punto á la incomunicación en que se tiene á los presos, que es de todo punto necesario que les pongamos un correctivo.

Mientras en Francia se llevan con rapidez las diligencias judiciales, en España se prolongan hasta por años, en perjuicio del desgraciado que despues resulta inocente; y los perjuicios son mayores cuando á los presos se los tiene incomunicados días y hasta meses enteros.

Es preciso, pues, poner un vallador para que eso no suceda, y para eso propongo yo que la incomunicación no pueda pasar de tres días.

El Sr. ROMERO GIRON: La comisión tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda que acaba de apoyar el Sr. Soler.

S. S. ha entrado en el examen de nuestros procedimientos, no ha hablado del estado de nuestras cárceles, todo para probar que los presos no puedan estar incomunicados más de tres días, y precisamente lo mismo que S. S. ha dicho viene á demostrar que lo que desea no corresponde á la ley fundamental, sino al Código de procedimientos.

Se leyó el art. 4.º, y abierta discusión sobre él, dijo

El Sr. GIL BERGES: Señores diputados, en cuanto al art. 4.º, poco puede decirse; pero creo, sin embargo, que sería muy importante consignar en él algo relativamente al tiempo que pueda durar la incomunicación. Sé que me dirá la comisión que no se puede descender á todo; pero como se ha descendido á otras cosas, se podía descender á esto.

Yo quisiera saber también cómo se compagina este artículo con el 9.º, porque si la autoridad gubernativa no puede prender á nadie, no sé yo cómo se le ha de exigir responsabilidad por una cosa que no puede hacer.

El Sr. CORONEL Y ORTIZ: Doy gracias á los individuos de la comisión por haberme cedido el uso de la palabra, y facilitarme así el que no solo con mi voto, sino también con mis argumentos, contribuya á la aprobación de una obra que merece todo mi aplauso.

El Sr. Gil Berges ha comprendido perfectamente que se le contestaría, que no podía descenderse á tales detalles, y ha dicho, que si se había descendido á otros, podía descenderse también á este.

Pues por lo mismo que se han puesto algunos, no se pueden poner todos los detalles de una ley de Enjuiciamiento civil ó de responsabilidad judicial. Para mí es muy sagrada y muy importante la inviolabilidad de los derechos individuales, pero es menester que no por tropezar con el Scila del atropello de esos derechos, vayamos á estrellarnos en el Caribdis de la impunidad.

Ha dicho S. S. que podía el reo en esos siete días no saber por qué estaba preso, y esto es imposible, porque hay que tomar antes de que pase ese término las indagatorias; pero en todo caso, ese será el término máximo, y si produce algún inconveniente, hay que pasar por él para no producir otros mayores.

El Sr. DIAZ QUINTERO: Me veo en la necesidad de insistir en las observaciones del Sr. Gil Berges.

El art. 4.º dice que no podrá nadie ser preso sino en virtud de auto de juez. ¿Cómo puede infringir este artículo una autoridad gubernativa, si esta no es juez y no puede dictar autos de prisión?

El Sr. MONTERO RIOS: La analogía de los dos artículos 4.º y 9.º está muy clara. Si una autoridad gubernativa decreta una prisión por sí, infringe el art. 5.º, y por eso está comprendida en el art. 9.º

Leído de nuevo el artículo, y puesto á votación, fué aprobado.

Se leyó el art. 5.º, que decía: «Nadie podrá entrar en la casa de un español ó extranjero residente en España sin su

consentimiento, excepto en los casos urgentes de incendio, inundación ú otro peligro análogo, ó de agresión ilegítima procedente de adentro, ó para ayudar á persona que desde allí pida socorro.»

Se leyó la siguiente enmienda:

«Fuera de estos casos solo el juez competente podrá decretar y llevar á efecto de día, pero nunca de noche, la entrada en la casa de un español ó extranjero residente en España, y en todos el registro de sus papeles ú otros efectos.»

Palacio de las Cortes 15 de Abril de 1869.—Francisco Javier Moya.—Jacinto Ballesteros.—Tomás Rodríguez Pinilla.—Leandro Rubio.—Manuel de Sandoval.—Vicente Morales Diaz.—Joaquín Bañón.

El Sr. ROMERO GIRON: La comisión ha examinado esta enmienda, y no tiene inconveniente en aceptarla, redactando el artículo en virtud de ella.

Se leyó la siguiente

Enmienda del Sr. Serrallara.

«Nadie podrá entrar en la casa de un español ó extranjero residente en España, sin su consentimiento.»

Palacio de las Cortes 16 de Abril de 1869.—Serrallara.—Alsina.—Blanc.—Guerrero.—Soler y Plá.—Suñer.—Castillo.

En su apoyo dijo

El Sr. SERRALLARA: Señores diputados, Yo reconozco que este artículo encierra un adelanto respecto de lo que existe, y que responde precisamente al criterio de la comisión. La facultad de allanar el domicilio se ha restringido, quitándose á los alcaldes ó celadores de policía, que han cometido tantos abusos como todos hemos tenido ocasión de lamentar.

El artículo, pues, es mejor que lo que había; ya no puede allanar el domicilio sino un juez: cuando un poder tiránico quiera atropellar á un ciudadano, habrá necesidad de contar con el juez. Pero ¿hasta esto? ¿No hay ya atropello si le comete un juez? Claro que sí; la depresión que yo haya sufrido en mi dignidad, lo mismo es que proceda de un juez que de un alcalde.

Cada uno es en su casa el dueño absoluto; la autoridad puede prender al delincuente en el campo ó en la calle; pero, en mi entender, desde que éste está en su casa, ya no puede hacerlo.

Si la casa donde se refugia es de una tercera persona, por lo general no se opondrá ésta á que la autoridad entre en ella y prenda al delincuente; pero si esa tercera persona es receptadora, ó si la casa es del delincuente y no quiere abrir, ¿qué inconveniente hay en poner una especie de bloqueo á la casa y procurar por este medio que el delincuente salga y se ponga en condiciones de ser preso sin lesionar ningún derecho?

Pues bien, señores diputados, pensemos las ventajas que esta inviolabilidad ha de traernos para evitar los abusos en política, y veamos si no la debemos establecer en absoluto. La política es una cuesta á cuyo fin hay una meseta con la absoluta libertad. Si llegamos á la meseta, ya no hay peligro de caer; pero si quedamos en la pendiente, el más ligero impulso puede precipitarnos otra vez á la parte baja.

El Sr. ROMERO GIRON: La comisión no puede aceptar la enmienda, y yo tengo doble disgusto al decirselo al Sr. Serrallara, porque ya he tenido que hacer dos veces una declaración semejante.

Para S. S. es un derecho absoluto en el ciudadano el mantener íntegra la inviolabilidad de su domicilio, y S. S. se ha referido solo á la prisión de un delincuente; pero hay alguna otra cosa que tener en cuenta al tratar de esto. Los casos de inundación, de incendio ó de otro peligro semejante, hacen necesaria una limitación, porque el derecho individual es al mismo tiempo el derecho social, y no hay nada tan absoluto como lo ha querido considerar S. S.

Así es, que el Sr. Serrallara ha venido á sancionar el procedimiento de Zumalacárregui en Ceniceros, y de los franceses en la Argelia. ¿Qué es la casa, Sr. Serrallara? ¿Es más derecho el del domicilio que el personal? Pues si hay auto de prisión, ¿por qué no ha de haber auto para entrar en la casa?

Dice el Sr. Serrallara que no se aceptará á los delinquentes. Pues yo le aseguro á su señoría que si se les aceptará, porque eso es una cosa instintiva, y es menester no poner el sentimiento humano en contradicción con los derechos y los deberes. Lo que resulta con la teoría del Sr. Serrallara es, no solo resucitar, sino ampliar el antiguo *asilo*, que nos llevaría á la más completa impunidad, es decir, al estado de que nos considerásemos como lobos.

¿Quiere el Sr. Serrallara que no pueda entrarse en una casa incendiada, y con esto se pueda dar lugar á que se quemase el barrio entero?

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Se suspende esta discusión por haber pasado las horas de reglamento.

Se leyeron y pasaron á la comisión varias enmiendas al proyecto de Constitución.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Orden del día para mañana: Peticiones, interpelaciones y la discusión pendiente.

Se levanta la sesión.

Eran las seis y cuarto.

PARTE POLÍTICA.

Dice *El Telégrafo* de Barcelona:

«De una carta particular que recibimos de

Cervera extractamos el siguiente párrafo, no sin extrañar que en Barcelona no tuviésemos noticia antes del hecho que relata:

A las diez de la noche se oyeron algunos gritos de ¡viva Carlos VII! Alarmada la vecindad, el muy liberal y celoso alcalde popular D. Juan Estany, reunió instantáneamente á los buenos liberales y dió parte de la ocurrencia al coronel jefe del destacamento que guarnece esta ciudad. Tomadas las necesarias medidas, la tropa y los ciudadanos armados atacaron de frente al enemigo: los defensores del absolutismo no contaban con fuerzas mayores, pero dominados por un valor digno de mejor suerte, esperaron el ataque á pie firme. Empeñada la refriega, los amotinados se vieron obligados á retirarse, dejando en poder de nuestros valientes liberales varios efectos y papeles de importancia. Los carlistas huyeron precipitadamente dando frenéticos gritos de ¡viva Carlos VII! los que fueron contestados con entusiastas vivas á la libertad.»

Se han recibido noticias en Madrid dando las mayores seguridades de que el día 18 se hará el alzamiento carlista en varios puntos del bajo Aragón y del Maestrazgo. La noticia, aunque recibida por diferentes conductos, suponemos que sea una de tantas invenciones de los alarmistas.

Dice *La Epoca*:

«Tan radical quiere el Sr. Ruiz Zorrilla que sea su proyecto de ley de instrucción pública, que no lo ha presentado ya por aguardar la aprobación del Sr. Castelar, á quien, según se dice, ha invitado para una conferencia con este objeto.»

Muchas de las noticias que se reciben de provincias respecto á la presentación de partidas carlistas y temores de su próxima aparición, suelen ser resultado de informes equivocados y de exceso de celo de algunos agentes subalternos; pero otras parece que tienen el objeto de alarmar al país y quizás de distraer la atención hacia unos puntos, mientras se trabaja por otros.

Vá á salir una pequeña columna volante á recorrer diferentes pueblos de los límites de Guadalupe y Cuenca, con objeto de alentar el espíritu público un tanto acobardado por los rumores de aparición de partidas carlistas. Esta columna la mandará probablemente el brigadier Blanco, y la componen húsares é ingenieros.

Los periódicos portugueses recibidos hoy no hacen sentir los sucesos de fuerza que el telégrafo ha anunciado como posibles. El ministerio es rudamente combatido; pero las elecciones se habían hecho con tranquilidad, y el *Jornal do Commercio* se lamenta de que la oposición no haya querido ir á las urnas, discutiendo las eventualidades de una revolución que no puede proporcionar beneficios prácticos al país.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

SERVICIO PARTICULAR.

(Agencia Fabra.)

PARÍS 16 (por la tarde).—El periódico la *Patrie* desmiente la noticia publicada por varios diarios, de que M. Baroche, ministro de Justicia y de los Cultos representaría á Francia durante la celebración del próximo Concilio ecuménico.

El general Niel, ministro de la Guerra, tiene preparados todos los medios para que todos los soldados y oficiales de la reserva puedan instantáneamente ponerse en pie de guerra en caso que sean llamados á las armas.

En la Bolsa de hoy se han cotizado: El 3 por 100 interior español, á 27. Id. exterior, á 31. El 3 por 100 francés, á 70-20. El 4 1/2 por 100 id., á 101-75.

LONDRES 16.—El proyecto presentado por lord John Russell á la Cámara de los lores, autorizando á la reina para que pueda nombrar hasta veintiocho individuos de la alta Cámara, y que ha sido ya tomado en consideración, sería enérgicamente combatido en su segunda lectura, pero se cree que quedará aprobado. Consolidados ingleses, de 93 1/4 á 1/8.

ROMA 16.—Conforme se asegura en las altas regiones, la mayor parte de los gobiernos europeos quedarán sin representación alguna en el Concilio.

FLORENCIA 16.—Ratazzi y Crespi se han puesto de acuerdo para atacar enérgicamente al ministerio Menabrea, y tendrán lugar dentro de pocos días debates animadísimos.

LISBOA 16 (por la tarde).—Siguen los rumores relativos á dos proyectos de sublevación militar, pero la tranquilidad más perfecta reina en la capital y en las provincias del reino.

La reunión de las Cortes queda siempre fijada para el 26 del presente mes.

RIO-JANEIRO 23 de Marzo.—El presidente Lopez sigue recorriendo las montañas y ha podido aumentar su ejército hasta el número de 7.000 hombres. Tiene también alguna artillería.

El ejército aliado se dispone á salir en su persecución, y dentro de unos días 20.000 hombres saldrán de la Asunción para este objeto.

El comercio siempre en un estado deplorable.

PRECIOS DE INSCRIPCIÓN.—Línea de anuncios, de 1 a 6 días, 50 céntimos, cada una, por 7 días 74, por 8 a 10, por 9 a 37, por 10 a 34, por 11 a 32 y de 12 en adelante a 30. —Reclamamos sueltos, gacetas, etc. a 150 céntimos, línea.

ANUNCIOS.

—Comunicados desde 100 a 1.000.—A varios oficiales, ó de defunción, a 100.—A los suscritores de más de trimestre se cobra la mitad de los precios sin otra rebaja. —Los pagos se hacen el primer día de publicación.

Boletín religioso.

AVISO

á los señores curas y hermanos mayores.

Los avisos que se remitan para esta sección, de novenas, funciones religiosas, horas de celebrar misa, etc.; se insertan de balde.

Santos de mañana.—S. Vicente y S. Hermógenes mrs., y el martes Inés de Monte Pulciano vg. Jubileo.—Está mañana en la iglesia de religiosas de S. Antonio, y el martes en la de Ntra. Sra. del Carmen.

Sección mercantil.

Precios del día 17.

Trigo del país, de 46 a 53	rs. f.
Id. manchego, de 4 a »	id.
Id. extranjero, de 48 a 52	id.
Id. joja, de 22 a »	id.
Cebada, de 23 a 23	id.
Maiz, de » a 30	id.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del día 15.

FONDOS PÚBLICOS.	Últ. pre.
3 por 100 consolidado...	28.75
Idem á fin de mes...	28.55
Idem exterior...	00.00
3 por 100 diferido...	27.55
Idem á fin de mes...	27.60
Amortizable de 1.ª clase...	00.00
Idem de 2.ª idem...	00.00
Banda del personal...	23.25
Billetes hipotecarios...	9.00
Billetes de segunda serie...	81.00

ESPECTACULOS.

TEATRO

de la Soberanía Nacional. Última función para hoy á las 7 y media de la noche.—El drama en 5 actos.

EL CASTILLO de San Alberto.

Por lo dilatado del drama no habrá fin de fiesta. Entrada general 3 rs.—Idem al paraíso 2.

Cambios del día 17.

Madrid...	1/2 daño.
Barcelona...	1/4 b a par.
Valencia...	par.
Alicante...	1/4 daño.
Cartagena...	par.
Sevilla...	1/2 daño.
Málaga...	1/2 daño.
Cádiz...	1/2 daño.
Marsella...	3 div. 5.13
París...	8 div. 5.13
Londres...	90 div. 49.75

PUERTO DE CARTAGENA.

Vapores.

Genil, Belis, Durro, Guadalete, Guadaira y Guadiana.—De estos seis vapores sale uno todos los lunes en la tarde para Alicante, Valencia, Barcelona y Marsella, y otro todos los miércoles para Almería, Málaga, Algeciras, Cádiz y Sevilla. Los despacha D. Andrés Pedreño.

Andalucía, Extremadura, Valencia, Numancia y Vinuesa.—De estos cinco vapores sale uno todos los viernes para Valencia, Barcelona y Marsella. Los despacha el señor Bienert, sobrino.

ANUNCIOS.

FERRO-CARRILES

DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE.

TARIFA DE TRASPORTE.

FERIAS DE SEVILLA,

que tendrán lugar el 18, 19 y 20 del actual.

GRAN REBAJA DE PRECIOS.

Billetes de 2.ª y 3.ª clase de ida y vuelta de Murcia á Sevilla: 2.ª clase 251, 3.ª 153.

Estos billetes se expenderán en la estación de Murcia desde el 15 al 20 del actual y serán valederos

para el regreso hasta el 26 (último día de salida de Sevilla por todos los trenes que contengan coches de las designadas clases.)

Los niños, militares y marinos no tendrán derecho á reduccion alguna sobre los precios arriba mencionados.

Se concede el transporte gratuito de 30 kilogramos de equipaje, el exceso se pagará con arreglo á la tarifa ordinaria.

Estos billetes solo son valederos entre los puntos expresados, no pudiendo por consiguiente los señores viajeros quedarse en ninguna estación intermedia, en cuyo caso pagarán el precio del billete ordinario con arreglo á la tarifa general, teniéndose en cuenta la cantidad satisfecha por el billete de ida y vuelta, el cual será recogido al viajero.

Compra de créditos y valores públicos.

Adquisición por cuenta propia de pólizas de las compañías de seguros sobre la vida, Tutelar, Porvenir de las familias, Monte-pío universal, Peninsular y Nacional.

Anticipa fondos á los suscritores y les representa con poder ó por endoso para la reclamación y cobro de las liquidaciones que les correspondan en el presente año.

Los interesados se dirijan á D. José María Navarro, plaza de Bilbao, 9, entresuelo, Madrid. 5

Nuevo vendaje ligero con reguador para la curación de las hernias, no se encuentra sino en casa del caballero En rigne Biondetti, honorado con 16 medallas París 48, rue Vivienne, cerca del boulevard. (núm. 2,950.)

VEGIGATORIO DE ALBESPEYRES DE PARIS. Se aplica como el esparadrado y obra en seis ó ocho horas.

EL PAPEL DE ALBESPEYRE mantiene después él solo una supuración abundante y regular sin olor ni dolor. Aprobado por las notabilidades médicas, profesores, directores de hospitales, miembros del consejo de sanidad, etc. Para precaverse contra la falsificación exijase el nombre de ALBESPEYRES que lleva cada vejigatorio y cada hoja de papel. Vendese en casa del inventor y en España en las principales farmacias en que se hallan las cápsulas Raquin: En Murcia; D. Lucas Serrano. Núm. 2,481.

Acetate de brótano. (Abrotanum.) Con su uso nace, crece y se conserva el cabello y la barba. La bella reina Cleopatra y el célebre Triton de Atenas, fueron los primeros que se ocuparon de la Cosmética, celebrada tratado de los cosméticos parte de conservar la belleza; en ellos se recomienda el sin rival Acetate de Abrutanum (Brótano) como el único en su género.

Hoy después de siglos y merced á un higienista árabe vuelve á ponerse en uso este cosmético el mas preciado de la reina Cleopatra, para hacer nacer el cabello y la barba, contener su caída y formar hermosa cabellera excelente para los niños de cabello fálico y endeble. La correspondencia y pedidos á los señores Chavero y Valero, Carmen, 81, Málaga.

A LOS ESTUDIANTES de medicina y á los profesores médicos y cirujanos matriculados en estudios privados. Se hallan de venta los extractos de las asignaturas para los alumnos de esta facultad. Van publicados los de patología interna, idem general, idem quirúrgica, apósitos y vendajes, higiene pública, anatomía patológica, medicina legal, obstetricia, enfermedades de mujeres y niños, toxicología terapéutica, fisiología, anatomía general y anatomía descriptiva. El coste de los 15 tomitos es el de 40 rs. todos juntos y sueltos á 4 rs. Los pedidos se dirijan al administrador D. Antonio Edilla, calle de Isabel la Católica, núm. 21, remitiendo el importe en letras, ó sellos de franqueo, Madrid.

FABRICA de planchas y tubos conuños de plomo: Fuencarral, 24. Madrid. Viuda de H. Bonaplatá. 22

Segura y pronta curación de las quebraduras.

Todo cuanto puede exigir un enfermo para poner confianza en un remedio concurre en el que ofrece para la segura y pronta curación de las quebraduras el reputado ortopedista en braguera D. Juan Fontdevila, conocimiento completo y perfecto de todos los adelantos del arte, estudio concienzudo de la teoría y de la práctica de los mismos en los mas renombrados y preferidos establecimientos de Europa; largos años de práctica atestiguados por la antigüedad y la fama de su establecimiento, sito en Barcelona, calle de la Cadena, núm. 1, piso principal, y universalmente acreditado en las cuatro provincias de Cataluña, muchas y notables curaciones obtenidas en las diferentes poblaciones en que ha estado de paso, y principalmente conocido y acreditado en toda Andalucía: los periódicos de Granada, Málaga, Sevilla, Jerez y Cádiz y otras ciudades, no han podido menos de unir sus elogios á los que tienen repetidamente consignados los periódicos de Barcelona en favor de los grandes resultados, en la segura curación de las quebraduras por medio de los compresivos mecánicos dirigidos por el tan renombrado D. Juan Fontdevila.

NOTA. Las personas que padezcan de esta terrible enfermedad y deseen lograr lo que hasta nuestros días se habia dado por increíble, podrán dirigirse con entera confianza á la fonda de la Cruz, plaza de los Apóstoles, cuarto núm. 8, desde el día 10 del corriente al 20 del mismo. 7-7

Salud y energía á todos los enfermos logrados sin medicinas, purgantes, ni gastos, por la deliciosa HARINA DE LA SALUD.

La Revalenta arábica de Londres que cura radicalmente las malas digestiones (dyspepsias) gastritis, gastralgias, estreñimientos habituales, almorranas, flemas, vientos, palpitaciones, diarrea, hinchazones, accidentes, ruido en los oídos, acedías, pituitas, jaqueca, sordera, náuseas, vómitos después de comer y durante el embarazo, dolores, agríes, calambres, espasmos é inflamación del estómago, de los riñones, del corazón, de costado y de espalda; todos los desórdenes del hígado, de los nervios, de la garganta, de los bronquios, del aliento, de la membrana mucosa, vejiga y bilis, insomnios, tos, opresiones, asma, catarros, isis (conunción), herpes, erupciones, melancolías, descaecimiento, agotamientos, parálisis, pérdida de memoria, diabéticas, reumas gota, fiebre, histerico, la danza de San Guy, irritación de nervios, neuralgia, vicio y pobreza de la sangre, paideces, supresiones, hidropesias, reumatismos, gripe, falta de frescura y energía, hipocondría.

Ella es tambien el mejor fortificante para los niños débiles como para las personas de cualquiera edad, fortaleciendo los músculos, y consolidando las carnes.

Ella economiza mil veces su precio en otros remedios, y ha operado 69.000 curaciones rebeldes á todo otro tratamiento. —DU BARRY Y C.ª, núm. 1, calle de Valverde, Madrid.—En cajas de hoja de lata de 1/2 libra, 12 rva.; 1 libra, 20 rva.; 2 libras, 37 rva.; 3 libras, 50 rva.; 4 libras, 67 rva.; y de 24 libras, 300 rva. Se vende tambien el chocolate de Revalenta de Du Barry en polvo.

Alimento exquisito, eminentemente nutritivo, asimilando y fortificando los nervios, y las carnes sin causar males de cabeza, sin irritar en ni los días mas incómodos que causa la generalidad de los chocolates. En cajas de 12 tazas, 12 rva.; de 24 tazas, 20 rva.; de 48 tazas, 37 rva.; de 288 tazas, 120 rva.; de 576 tazas, 300 rva. ó sea dos cuartos la taza. DEPOSITO en Murcia, D. RAFAEL ALMAZAN Y MARTIN, Zoco, 5.

Se vende tambien el chocolate de Revalenta de Du Barry en polvo. Alimento exquisito, eminentemente nutritivo, asimilando y fortificando los nervios, y las carnes sin causar males de cabeza, sin irritar en ni los días mas incómodos que causa la generalidad de los chocolates. En cajas de 12 tazas, 12 rva.; de 24 tazas, 20 rva.; de 48 tazas, 37 rva.; de 288 tazas, 120 rva.; de 576 tazas, 300 rva. ó sea dos cuartos la taza. DEPOSITO en Murcia, D. RAFAEL ALMAZAN Y MARTIN, Zoco, 5.

Fées de vida.

Se venden en la Comision de Almazan.

VERDADERAS INYECCIONES Y CAPSULAS RICORD

DE CH. FAVROT

único poseedor de las Formulas autenticas.

Para evitar las falsificaciones, exijase el nombre y firma:

CH. FAVROT

Farm., 102, rue Richelieu, Paris.

Precio en España: Inyecciones 16 rva., Capsulas 22 rva.—Depositos

En Murcia, D. Lucas Serrano.

El Quita Pesares.

Se vende á 4 rs. en la comision de Almazan, Zoco, 5.

Recuerdo imperecedero será en toda señora ó señorita el obsequio que reciba de un abono para 1869 á

La Moda elegante ilustrada,

periódico de las familias y de especial interés para las señoras y señoritas.

AÑO XXVIII.

Las modas mas recientes representadas por los figurines iluminados mejores que se conocen, las esplicaciones mas detalladas que se pueden desear, la moralizadora lectura de sus novelas y artículos hacen que esta publicacion no tenga rival ni aun en el extranjero.

CADA AÑO REPORTE. 2,000 á 2,500 dibujos de bordados, labores y adornos de cuantas clases inventa el buen gusto.—24 grandes patrones para cortes de vestidos, tamaño natural.—Varias tapicerías en colores, punto Berlin.—Algunas piezas de música.—100 figurines en negro y 48 ó mas sobre acero, iluminados.—1,200 ó mas columnas de lectura, tamaño gran folio, impresas sobre papel vitela, que contienen todas cuantas esplicaciones puedan desearse sobre las labores y adornos, comprendiendo además sobre 60 tomos de novelas preciosísimas, instructivas y morales.

Para precios y condiciones de suscripción acídase al comisionado D. Rafael Almazan y Martin, calle de Zoco, núm. 5.

REGALO. Los que se abonen á la edicion de lujo por un año recibirán gratis el Almanaque enciclopédico español ilustrado que esta Empresa publica anualmente solo con este objeto.

PERIÓDICOS.

En la Comision de Almazan, calle de Zoco, núm. 5, frente á la iglesia de S. Lorenzo, se admiten suscripciones á los siguientes:

- A La Discusion, á 40 rs. trimestre.
- La Igualdad, á 20.
- El Pueblo, á 26.
- El Pájaro Rojo, á 15.
- Gil Blas, á 17.
- La Iberia, á 54 ó á 19.
- Las Novidades, á 46 ó á 18.
- El Imparcial, á 30.
- La Opinion Nacional, á 40.
- El Puente de Alcolea, á 45.
- El Diario Español, á 32.
- La Política, á 46.
- La Epoca, á 60.
- El Siglo, á 60.
- El Pensamiento Español, á 50 ó á 22.
- La Regeneracion, á 28.
- El Labriego, á 12.
- Las Cortes, á 24.
- La Reforma, á 45.
- Los Suscos, á 36.
- D. Quijote, á 12.
- La Cosa Pública, á 20.
- La Nacion.
- El Centinela del Pueblo.
- El Certámen.
- La Monarquía Democrática, á 16.
- El Universal, á 32.

Tambien se admiten suscripciones á los demás diarios que se publican si se presenta un número al hacer la suscripcion y á los periódicos de provincias y del extranjero.

LA CRUZ DE LA INDULGENCIAS. Oracion cristiana.

Seis clases de estampaciones, propias para colocarse en cuadros y en los devocionarios, semanas santas, carteras, etc.

Delicado presente para estimulo y premio de los niños y objeto de devocion para toda la cristiandad.

Varios prelados de la iglesia han concedido mas de mil dias de indulgencias á los fieles que la tengan en su poder ó la recen devotamente, segun se espresa al dorso de cada ejemplar.

Se vende á los precios siguientes, en la comision de Almazan.

Estampacion núm. 1, en 8.ª cromolitografiada en cuatro colores, con dibujos alegóricos, en cartulina, un real cada ejemplar.

Idem núm. 2, en 4.ª con fondo en colores variados, dos estampaciones, dibujos tambien alegóricos, en cartulina igualmente, id. id.

Idem núm. 3, en 8.ª cromolitografiada como la del núm. 1.ª, en papel superior, 6 cuartos id.

Idem núm. 4, en 4.ª con fondo en colores variados, dibujos alegóricos, en papel superior, id. id.

A voluntad de su dueño se venden al mejor postor, en la notaria de D. Antonio Tormo, Merced, 9, el día 21 del actual, á las 10 de su mañana, las fincas siguientes:

Una casa plaza de S. Agustin, 2. Dos taballas y media con una parte de casa en la Cueva.

Por dos reales.

DISCURSO fúnebre pronunciado por el Dr. D. FÉLIX MARTINEZ ESPINOSA en las honras celebradas en sufragio de los artistas murcianos célebres.

Se vende esmeradamente impreso en buen papel en casa del editor D. Rafael Almazan y Martin, Zoco, 5.

IMP. DE «LA PAZ DE MURCIA.» Calle de Zoco, núm. 5.